Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente, la que suscribe, **Diputada Erika Lizeth Rosales Medina**, integrante de la **Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación** en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 1 y D, párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60, 63, 65, 66 Y 67 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GESTIÓN DIGNA DE LA MENSTRUACIÓN; SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto y Problemática

La menstruación, un proceso fisiológico natural, ha sido históricamente rodeada de tabúes, estigmas y falta de información adecuada, lo que deriva en desigualdades y vulneraciones de derechos para las personas menstruantes. La carencia de recursos económicos y la escasez de productos menstruales asequibles agravan esta problemática, particularmente para niñas y adolescentes en entornos

educativos. La falta de acceso a productos de higiene menstrual y a espacios adecuados para su uso impacta negativamente en la educación de niñas y adolescentes, incrementando su ausentismo escolar y, en consecuencia, reduciendo sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo.

La pobreza menstrual, definida como la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, instalaciones adecuadas y espacios íntimos para la gestión del ciclo menstrual, afecta a una parte significativa de la población femenina en México. Según datos de CONEVAL, cuatro de cada diez mujeres en México viven en situación de pobreza, lo que limita su capacidad para adquirir productos básicos de higiene menstrual y afecta su calidad de vida, salud y educación.

Además, estudios recientes han indicado que muchas niñas y adolescentes se ven obligadas a utilizar métodos alternativos y poco higiénicos, como trapos o ropa vieja, en lugar de productos adecuados, lo que aumenta el riesgo de infecciones y otros problemas de salud. El acceso limitado a agua potable para el lavado adecuado de estos materiales improvisados incrementa el riesgo de padecer infecciones vaginales y otros problemas de salud, con consecuencias que afectan su rendimiento y permanencia en la escuela.

En países como Escocia y algunas regiones de Nueva York, ya se han implementado leyes para garantizar la gratuidad de productos menstruales en escuelas, con el objetivo de reducir la desigualdad y promover la equidad de género. Estas políticas se enfocan en tratar la menstruación como un derecho básico y eliminar los obstáculos que afectan a las niñas y mujeres en su vida cotidiana. En México, solo algunas entidades han implementado políticas públicas similares, como es el caso de Michoacán, Colima, Hidalgo y Nuevo León, que han legislado para ofrecer productos de higiene menstrual gratuitos en centros educativos y espacios públicos, pero aún existen rezagos a nivel federal y en varias entidades del país.

La falta de acceso a estos productos, sumada a la ausencia de educación adecuada sobre higiene menstrual, afecta directamente la equidad de género y representa una barrera para el ejercicio pleno del derecho a la educación. Por lo tanto, es necesario que la Ciudad de México avance en esta materia, siguiendo el ejemplo de otros estados e iniciativas internacionales, para garantizar una menstruación digna y contribuir a la reducción de la pobreza menstrual.

Objetivo de la Iniciativa

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de menstruación digna tiene como objetivo fundamental garantizar que todas las estudiantes de la ciudad accedan a una educación libre de barreras impuestas por la pobreza menstrual. Este concepto, propuesto por el movimiento "Menstruación Digna México," se refiere a la falta de acceso a productos de higiene menstrual, educación menstrual adecuada, instalaciones sanitarias y apoyo

emocional en torno a la menstruación, factores que afectan principalmente a mujeres y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad económica.

Esta iniciativa propone incluir en la ley disposiciones para la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en las escuelas públicas, la incorporación de programas educativos sobre salud menstrual en los planes de estudio, y la capacitación y sensibilización del personal docente en temas de menstruación y derechos reproductivos. Estos elementos tienen como finalidad:

1. **Reducir la pobreza menstrual**: Al proporcionar productos de higiene menstrual de manera gratuita, se busca combatir la falta de acceso a estos insumos esenciales para las estudiantes, particularmente para aquellas en condiciones de pobreza. De acuerdo con datos de CONEVAL, una gran proporción de mujeres en México viven en situación de pobreza, lo que limita su capacidad para adquirir productos de gestión menstrual. Este problema afecta especialmente a niñas y adolescentes que, al no contar con estos productos, ven interrumpida su asistencia y rendimiento escolar. La provisión gratuita de estos productos en las escuelas busca minimizar las ausencias relacionadas con la menstruación, favoreciendo así el derecho a una educación continua y sin barreras.
2. **Eliminar el estigma y la desinformación**: La falta de información sobre la menstruación y los estigmas persistentes que la rodean son obstáculos significativos para el desarrollo pleno de las estudiantes. Incorporar programas educativos sobre salud menstrual en el currículo escolar permitirá normalizar el tema, combatir el estigma y brindar a las estudiantes información científica y veraz sobre el ciclo menstrual, lo que fomenta una visión integral y sin prejuicios sobre la menstruación.
3. **Mejorar la salud y el bienestar de las estudiantes**: La educación sobre la gestión menstrual no solo es relevante en términos de conocimiento, sino que permite que las estudiantes reconozcan síntomas de problemas de salud relacionados con el ciclo menstrual, como la dismenorrea o el síndrome premenstrual, y sepan cómo manejarlos adecuadamente. Además, el acceso a productos de higiene menstrual y a espacios adecuados para su uso en las instalaciones escolares garantiza una experiencia escolar más saludable y respetuosa del bienestar físico y emocional de las estudiantes.
4. **Fomentar la equidad de género en el sistema educativo**: La pobreza y el estigma menstrual afectan de manera desproporcionada a mujeres y personas menstruantes, generando una brecha de género en cuanto al derecho a la educación. Garantizar que la menstruación no se convierta en un obstáculo para las estudiantes favorece la construcción de un sistema educativo más inclusivo y equitativo, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.
5. **Promover el uso de productos sostenibles**: Esta iniciativa también considera la posibilidad de fomentar el uso de productos de gestión menstrual reutilizables y ecológicos, como las toallas sanitarias de tela y copas menstruales, con el fin de reducir el impacto ambiental y promover prácticas sostenibles. Con ello, se espera fomentar una educación en sostenibilidad y

cuidado ambiental desde edades tempranas, lo que también podría aliviar la carga económica de las familias.

Esta iniciativa persigue un cambio estructural en el sistema educativo de la Ciudad de México, en el cual la gestión menstrual digna sea reconocida como un derecho esencial para todas las estudiantes. Al erradicar la pobreza menstrual y normalizar el tema de la menstruación en las aulas, se pretende que las estudiantes de la Ciudad de México puedan desarrollar su máximo potencial sin limitaciones derivadas de factores económicos, sociales o de género.

CONTEXTO ACTUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MEXICO CON RESPECTO AL TEMA DE GESTION DIGNA DE LA MENSTRUACION

La falta de acceso adecuado a productos de higiene menstrual, instalaciones sanitarias adecuadas y educación en salud menstrual genera una problemática significativa para las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica en la Ciudad de México. Muchas de estas jóvenes viven en hogares con ingresos limitados, donde sus familias priorizan gastos esenciales, lo que las deja sin los recursos suficientes para adquirir productos básicos de higiene menstrual, como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Cuatro de cada diez mujeres en México viven en situación de pobreza. Esto impacta directamente en la calidad de vida de las personas menstruantes, quienes a menudo se ven obligadas a recurrir a alternativas inadecuadas, como trapos o ropa vieja, para gestionar su menstruación, exponiéndolas a riesgos de salud graves como infecciones vaginales.

Además de la carencia de productos de higiene, muchas escuelas carecen de instalaciones sanitarias adecuadas para que las estudiantes puedan gestionar su menstruación con privacidad y comodidad. Un estudio realizado por UNICEF México en colaboración con otras organizaciones encontró que una cuarta parte de los encuestados reportó la falta de baños privados en sus instituciones educativas, lo que implica que muchas niñas no tienen un espacio seguro y privado para cambiarse durante su periodo menstrual. Este factor aumenta su vulnerabilidad al absentismo escolar, ya que la falta de recursos y espacios adecuados las lleva a faltar a clases, disminuyendo su rendimiento académico y afectando sus oportunidades educativas.

El concepto de pobreza menstrual, propuesto por el movimiento "Menstruación Digna México," abarca no solo la falta de acceso a productos menstruales, sino también la carencia de educación adecuada y de instalaciones sanitarias necesarias para una gestión digna del ciclo menstrual. Este concepto busca visibilizar las desigualdades que enfrentan niñas y adolescentes en el sistema educativo,

subrayando que la menstruación no debe ser un obstáculo para su desarrollo educativo y personal. En este contexto, países como Escocia y algunas ciudades de Estados Unidos han implementado medidas para asegurar el acceso gratuito a productos de higiene menstrual en escuelas, reconociendo la gestión menstrual como un derecho esencial para garantizar la equidad de género y el derecho a la educación.

En México, iniciativas similares han comenzado a implementarse en estados como Michoacán y Colima, donde se han promulgado leyes que garantizan la distribución gratuita de productos menstruales en centros educativos. Estas acciones representan un paso hacia la inclusión y el bienestar de las personas menstruantes, pero aún existe un rezago considerable en otras entidades, incluida la Ciudad de México. La ausencia de políticas públicas en esta materia mantiene a las niñas y adolescentes de escasos recursos en una situación de vulnerabilidad, agravando la desigualdad de género en el acceso a la educación.

Por tanto, la necesidad de implementar políticas en la Ciudad de México que garanticen el acceso gratuito a productos de higiene menstrual, junto con la inclusión de programas educativos sobre salud menstrual, es imperativa. Estas medidas no solo facilitarían la permanencia escolar, sino que también contribuirían a erradicar el estigma en torno a la menstruación y a fomentar un ambiente escolar inclusivo y respetuoso con las necesidades de todas las estudiantes.

ELEMENTOS ESENCIALES PARA LOGRAR UNA GESTIÓN MENSTRUAL DIGNA

La higiene menstrual fue inicialmente definida en 2012 por el Programa Conjunto de Monitoreo del Agua, Saneamiento e Higiene de la OMS y UNICEF. Este organismo plantea que una gestión menstrual segura y digna ocurre cuando las personas menstruantes, como niñas y mujeres, cuentan con los elementos adecuados para manejar su menstruación. Esto implica que puedan acceder a productos limpios y seguros para la contención o absorción de flujo menstrual, cambiarlos en un entorno privado y con la frecuencia necesaria, y tengan a su disposición agua y jabón para su higiene personal. Además, deben contar con un lugar seguro para desechar estos materiales. Es igualmente importante que quienes menstrúan comprendan los aspectos básicos de su ciclo y sepan gestionarlo de manera cómoda y sin temor o vergüenza.

Un concepto más integral sobre salud e higiene menstrual se ha desarrollado a partir de esta definición inicial, incorporando factores que vinculan la menstruación no solo con la higiene, sino también con la salud general, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento y los derechos humanos. UNICEF ha resumido estos factores, señalando que una gestión menstrual completa incluye: información precisa y en el momento adecuado, materiales higiénicos accesibles y seguros, infraestructura de saneamiento y disposición de residuos adecuada, normas sociales positivas, personal capacitado en temas de salud menstrual y

accesos a servicios de salud. Aunque la gestión de la salud menstrual no es en sí un derecho humano, su adecuada implementación está estrechamente ligada al ejercicio pleno de derechos básicos, como el acceso a la educación, la salud, el trabajo y la recreación.

En 2022, en el marco del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo un llamamiento sobre la importancia de la salud menstrual dentro de los derechos sexuales y reproductivos. En su intervención, destacó que, a nivel mundial, mujeres y niñas enfrentan barreras en su salud menstrual debido a estigmas y estereotipos profundamente arraigados, reforzados por estructuras patriarcales. Esto resulta en una negación de sus derechos fundamentales y contribuye a la brecha de género.

Se subrayó que la gestión de la salud menstrual es una parte esencial para alcanzar la igualdad de género y cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los responsables de políticas, junto con expertos y otros actores, deben adoptar un enfoque multisectorial que abarque todas las etapas de la vida y respete los derechos humanos. Este enfoque debe incluir varias acciones específicas:

1. **Combatir el estigma y los prejuicios**: Es fundamental abordar y erradicar los estereotipos y normas discriminatorias que rodean la menstruación y afectan a mujeres y niñas, especialmente aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación.
2. **Fomentar un ambiente inclusivo**: Crear un entorno donde las personas menstruantes puedan tomar decisiones informadas sobre su salud menstrual sin temor a estigmatización o discriminación.
3. **Garantizar el acceso a la justicia**: Asegurar que quienes ven vulnerados sus derechos puedan acceder a mecanismos de justicia y apoyo en temas relacionados con la salud sexual y reproductiva, incluyendo la menstruación.

Para avanzar en una gestión menstrual digna, es imprescindible que el marco legislativo considere ciertos elementos básicos:

- **Productos de higiene menstrual**: Garantizar el acceso gratuito a productos necesarios para la menstruación, como toallas higiénicas, tampones y copas menstruales, adaptados a las necesidades individuales.
- **Infraestructura adecuada**: Los espacios deben contar con instalaciones adecuadas que permitan una higiene menstrual segura, como áreas para el lavado de manos, agua potable y desechos sanitarios.
- **Servicios de agua y saneamiento**: Contar con agua limpia y servicios de saneamiento es fundamental para prevenir riesgos de salud, como infecciones, que pueden surgir al no disponer de medios de higiene adecuados.
- **Disposición segura de residuos**: Es necesario establecer métodos para el manejo seguro de los productos de higiene menstrual, evitando riesgos sanitarios y ambientales.

- **Capacitación e información**: El Estado debe asegurar que las personas, especialmente adolescentes, reciban información sobre la menstruación, con datos que no fomenten tabúes. Asimismo, el personal educativo y de salud debe ser capacitado en gestión menstrual y derechos relacionados.
- **Mecanismos de queja y denuncia**: Crear sistemas accesibles que permitan denunciar violaciones de derechos relacionadas con la gestión menstrual y recibir apoyo adecuado, es clave para combatir el estigma y la discriminación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México ha señalado la importancia de garantizar estos elementos, especialmente para personas en situaciones vulnerables, como quienes se encuentran en centros penitenciarios. Esta atención específica subraya la necesidad de un cambio cultural que asegure la dignidad y bienestar de todas las personas menstruantes.

Para fundamentar la reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de gestión digna de la menstruación, es importante enmarcarla dentro de un conjunto de normas nacionales e internacionales que reconocen los derechos de las personas menstruantes y establecen obligaciones para su protección y dignidad.

Marco Normativo Nacional

En el ámbito de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran diversas disposiciones que respaldan esta iniciativa. El **Artículo 1** consagra el derecho a la no discriminación, una protección que es clave para erradicar el estigma y la desigualdad enfrentada por las personas menstruantes. Al impedir el acceso a los productos necesarios y la educación adecuada sobre la menstruación, se estarían violando estos derechos. Adicionalmente, el **Artículo 4** establece el derecho a la salud, en el que se contempla no solo el bienestar físico, sino también la provisión de infraestructura e insumos esenciales, lo cual abarca productos y espacios adecuados para la higiene menstrual en instituciones educativas y públicas. De igual modo, el **Artículo 3** subraya el derecho a la educación, insistiendo en que esta debe ser integral y respetuosa de la dignidad humana. Esto significa que el acceso a la información y recursos relacionados con la salud menstrual debería formar parte de la educación, y que toda persona menstruante debe tener la oportunidad de ejercer su derecho a la educación sin barreras ni discriminación.

Por su parte, la **Constitución de la Ciudad de México** fortalece estas protecciones en varios de sus artículos. En el **Artículo 9**, se promueve la igualdad y equidad de género, protegiendo el derecho de las personas menstruantes a recibir los recursos necesarios para una gestión menstrual adecuada, sin estigmas ni discriminación. Igualmente, el **Artículo 16** garantiza el derecho a la salud y a una educación digna, promoviendo así un entorno educativo que integre temas de salud menstrual como parte del aprendizaje. Finalmente, el **Artículo 11** señala el derecho a una vida libre de violencia y discriminación, principio que resulta relevante para apoyar a las personas menstruantes, quienes muchas veces enfrentan violencia simbólica y exclusión debido al estigma asociado a la menstruación.

Otras leyes en el ámbito nacional también sustentan la propuesta. La **Ley General de Educación** establece en su **Artículo 8** que la educación debe estar orientada a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, promoviendo así un currículo integral que incluya temas de salud menstrual y reproductiva. Este enfoque educativo contribuye a eliminar el estigma en torno a la menstruación y permite que se trate como un tema de salud pública y derechos humanos. Además, algunos estados ya han modificado sus leyes para incluir la distribución gratuita de productos menstruales, como es el caso de Michoacán en su **Artículo 114** de la ley estatal, lo cual podría replicarse en la Ciudad de México como un ejemplo de avance en derechos para las personas menstruantes.

Asimismo, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** establece que deben protegerse los derechos de las y los menores, incluyendo su derecho a recibir educación e información sobre higiene menstrual, así como a disponer de los productos necesarios para gestionar sus ciclos de manera digna. La **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México** también es un marco relevante, ya que subraya la importancia de la igualdad de género. La gestión digna de la menstruación es una cuestión de equidad, pues su carencia afecta desproporcionadamente a mujeres y personas menstruantes en condiciones de pobreza. Garantizar el acceso equitativo a productos menstruales contribuye a reducir la brecha de género en educación.

Finalmente, la **Ley de Salud de la Ciudad de México** ofrece un marco adecuado para promover la inclusión de productos menstruales en centros de salud y otras instituciones públicas, garantizando que las personas menstruantes cuenten con los insumos necesarios para su higiene y bienestar.

Marco Normativo Internacional

A nivel internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su **Artículo 25** establece el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a productos de higiene y condiciones de bienestar para todas las personas. En este contexto, el acceso a productos menstruales es un componente esencial del derecho a la salud.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, ratificada por México, compromete al Estado a adoptar medidas para erradicar la discriminación de género, lo cual incluye asegurar que las personas menstruantes tengan acceso a los recursos necesarios para la gestión de su higiene en entornos educativos y laborales. Por otro lado, la **Convención de los Derechos del Niño** asegura el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una educación y condiciones de salud adecuadas. La falta de productos menstruales vulnera este derecho al obstaculizar la asistencia y el rendimiento escolar de las niñas y adolescentes.

Asimismo, los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la ONU incluyen metas específicas para la gestión menstrual digna. El **ODS 3** sobre salud y bienestar considera la salud menstrual como un componente de la salud reproductiva. El **ODS 4** sobre educación de calidad asegura que todas las personas tengan acceso a instalaciones y productos de higiene adecuados, y el **ODS 5** sobre igualdad de género busca eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, incluyendo la que deriva de la pobreza menstrual.

Finalmente, las resoluciones y declaraciones del **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** han reconocido la gestión digna de la menstruación como una cuestión de derechos humanos, exhortando a los Estados a eliminar el estigma y garantizar el acceso a productos y entornos seguros para todas las personas menstruantes.

Este marco normativo establece una sólida base para la reforma a la Ley de Educación de la Ciudad de México en materia de gestión digna de la menstruación, alineando los compromisos internacionales de México con sus obligaciones constitucionales y legislativas nacionales y locales.

Propuesta Legislativa

Con base en lo anterior, mediante la presente propuesta, se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar una gestión digna de la menstruación para niñas y adolescentes en edad escolar. Esta iniciativa busca integrar plenamente el derecho a una salud e higiene menstrual adecuadas en el ámbito educativo, para asegurar que las estudiantes, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad económica, puedan acceder a los insumos necesarios y a una educación libre de estigmas y limitaciones relacionadas con su ciclo menstrual.

La propuesta establece obligaciones específicas para las autoridades educativas, orientadas a implementar programas educativos y de sensibilización sobre la menstruación en los planes de estudio de educación básica y media superior. Esto permitirá que las estudiantes comprendan su proceso menstrual como parte natural de la salud y del bienestar, contribuyendo a desmitificar y reducir el estigma que rodea la menstruación. Además, la reforma pretende asegurar la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en todas las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, brindando así apoyo directo a las estudiantes que enfrentan barreras económicas que podrían afectar su asistencia y permanencia escolar.

Por último, esta propuesta incorpora el fomento al uso de productos de higiene menstrual sostenibles, como copas menstruales y toallas de tela reutilizables, en el entorno escolar, promoviendo una conciencia ambiental desde temprana edad y reduciendo el impacto ecológico. Con estas reformas, se busca no solo atender las necesidades básicas de salud e higiene menstrual de niñas y adolescentes en edad escolar, sino también fortalecer la equidad de género en el sistema educativo de la Ciudad de México, promoviendo un entorno de aprendizaje inclusivo y respetuoso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando el derecho a la no discriminación. Asimismo, en su artículo 4°, establece que toda persona tiene derecho a la salud. Este principio respalda la obligación de las autoridades educativas para garantizar condiciones dignas para todas las estudiantes, incluidas aquellas en situación de vulnerabilidad económica que requieren insumos de gestión menstrual.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3°, establece que la Ciudad debe asegurar el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la inclusión, la igualdad sustantiva y la erradicación de la pobreza. Estos principios deben guiar las políticas públicas, especialmente aquellas que afectan directamente a niñas y adolescentes, como el acceso a la educación sin barreras de género, lo que incluye la provisión de productos de higiene menstrual y la sensibilización en temas de salud menstrual.

TERCERO. Que la misma Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 4º apartado C, garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas y la prohibición de todo tipo de discriminación. Este artículo mandata a las autoridades a adoptar medidas de nivelación e inclusión, lo cual respalda la incorporación de contenidos educativos sobre salud menstrual y la distribución de productos de higiene menstrual en las escuelas públicas de la Ciudad, como una acción afirmativa para garantizar la equidad educativa y de género.

CUARTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 56, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya a su desarrollo integral. Esto incluye garantizar condiciones educativas que permitan la permanencia de las niñas en las escuelas, eliminando barreras como la falta de acceso a productos de higiene menstrual, que limita la igualdad de oportunidades educativas.

QUINTO. Que la Ley de Educación de la Ciudad de México establece la obligación de garantizar una educación inclusiva y equitativa. En ese sentido, la presente iniciativa propone reformas a esta Ley para que se incorpore la gestión digna de la

menstruación en los programas educativos, contribuyendo a un entorno escolar que respalde la equidad de género, la salud integral y el bienestar emocional de las estudiantes en el sistema educativo de la Ciudad de México.

Dado a lo anterior se proponen reformas y adiciones a los siguientes artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México:

LEY DE EDUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO IV **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**	**CAPÍTULO IV** **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**
Artículo 60 En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer: I… II… III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad. IV…	**Artículo 60** En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer: I… II.. III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad; **Los planes y programas de estudio de educación básica y media superior incluirán contenidos educativos sobre salud menstrual, promoviendo una educación integral y eliminando tabúes asociados a la menstruación. Además, se asegurarán contenidos sobre derechos reproductivos, abordando la menstruación como un proceso fisiológico natural.** IV…
Artículo 63 Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, el respeto y protección a los animales como seres sintientes, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la	**Artículo 63** Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, el respeto y protección a los animales como seres sintientes, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la

LEY DE EDUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO IV **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**	**CAPÍTULO IV** **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**
solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.	solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales. **La Secretaría garantizará la inclusión de programas educativos sobre salud menstrual en los planes de estudio y promoverá la equidad de acceso a productos de higiene menstrual en todas las instituciones educativas.**
Artículo 65 Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. El libro de texto gratuito de cada asignatura de la educación básica será entregado al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas.	**Artículo 65** Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. El libro de texto gratuito de cada asignatura de la educación básica será entregado al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas. **La Secretaría garantizará la distribución gratuita de productos de higiene menstrual (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales) en todas las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, priorizando a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.**
Artículo 66 En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá escuchar y considerar las opiniones de las personas educadoras, de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, del Consejo de Participación Escolar, así como de los actores que participen en la prestación de los servicios de educación en la entidad.	**Artículo 66** En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá escuchar y considerar las opiniones de las personas educadoras, **de los especialistas en salud y educación para incorporar temas de salud menstrual y derechos reproductivos en los programas de estudio de educación básica y media superior**, de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, del

LEY DE EDUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO IV **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**	**CAPÍTULO IV** **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**
	Consejo de Participación Escolar, así como de los actores que participen en la prestación de los servicios de educación en la entidad.
Artículo 67 La Secretaría promoverá la innovación pedagógica y didáctica para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas de la Ciudad, para lo cual podrá suscribir convenios con instituciones y centros especializados en la materia.	**Artículo 67** La Secretaría promoverá la innovación pedagógica y didáctica para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas de la Ciudad, para lo cual podrá suscribir convenios con instituciones y centros especializados en la materia. **La Secretaría implementará programas de sensibilización y capacitación para el personal docente y administrativo sobre temas de menstruación, salud menstrual y derechos reproductivos, promoviendo un ambiente de respeto e inclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 60, 63, 65, 66 y 67 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 60.
En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:

III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad; **Los planes y programas de estudio de educación básica y media superior incluirán contenidos educativos sobre salud menstrual, promoviendo una educación integral y eliminando tabúes asociados a la menstruación. Además, se asegurarán contenidos sobre derechos reproductivos, abordando la menstruación como un proceso fisiológico natural.**

Artículo 63.
Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, el respeto y protección a los animales como seres sintientes, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

La Secretaría garantizará la inclusión de programas educativos sobre salud menstrual en los planes de estudio y promoverá la equidad de acceso a productos de higiene menstrual en todas las instituciones educativas.

Artículo 65.
Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. El libro de texto gratuito de cada asignatura de la educación básica será entregado al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas.

La Secretaría garantizará la distribución gratuita de productos de higiene menstrual (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales) en todas las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, priorizando a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 66.
En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá escuchar y considerar las opiniones de las personas educadoras, **de los especialistas en salud y educación para incorporar temas de salud menstrual y derechos reproductivos en los programas de estudio de educación básica y media superior**, de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, del Consejo de Participación Escolar, así como de los actores que participen en la prestación de los servicios de educación en la entidad.

Artículo 67.
La Secretaría promoverá la innovación pedagógica y didáctica para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas de la Ciudad, para lo cual podrá suscribir convenios con instituciones y centros especializados en la materia. **La Secretaría implementará programas de sensibilización y capacitación para el personal docente y administrativo sobre temas de menstruación, salud menstrual y derechos reproductivos, promoviendo un ambiente de respeto e inclusión.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México contará con un plazo de noventa días para realizar las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para establecer la logística de distribución de productos de higiene menstrual en las instituciones educativas.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2025 y los subsecuentes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México

QUINTO. Al inicio de cada ejercicio fiscal y en un plazo no mayor a 90 días hábiles, La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud, ambas de la Ciudad de México, celebrarán un convenio de colaboración para garantizar que exista el correcto suministro de productos de gestión menstrual dentro de las instituciones educativas, de conformidad con el presente Decreto.

SEXTO. Las disposiciones adicionales que emanen de este Decreto deberán contemplar los recursos necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente para su implementación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

DIPUTADA ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

XochitlBravoEspinosa

DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Leonor Gomez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Título	Menstruación digna
Nombre de archivo	Menstruacion_dign..._reforma.def.docx
Id. del documento	90bdbf2c92b7255e57973eaccdec529f107ab0d3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO

12 / 13 / 2024
16:57:26 UTC

Enviado para firmar a Erika Rosales Medina (erika.rosales@congresocdmx.gob.mx), Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) and Leonor Gómez Otegui (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por erika.rosales@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.203.116.168

VISTO

12 / 13 / 2024
17:00:07 UTC

Visto por Erika Rosales Medina (erika.rosales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.116.168

FIRMADO

12 / 13 / 2024
17:00:30 UTC

Firmado por Erika Rosales Medina (erika.rosales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.116.168

Título	Menstruación digna
Nombre de archivo	Menstruacion_dign..._reforma.def.docx
Id. del documento	90bdbf2c92b7255e57973eaccdec529f107ab0d3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

VISTO

12 / 13 / 2024
17:06:15 UTC

Visto por Leonor Gómez Otegui
(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.242.211

VISTO

12 / 13 / 2024
17:22:38 UTC

Visto por Miriam Valeria Cruz Flores
(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.104.228

FIRMADO

12 / 13 / 2024
17:23:49 UTC

Firmado por Miriam Valeria Cruz Flores
(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.104.228

VISTO

12 / 13 / 2024
17:28:00 UTC

Visto por Xóchitl Bravo Espinosa
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.104.228

Título	Menstruación digna
Nombre de archivo	Menstruacion_dign..._reforma.def.docx
Id. del documento	90bdbf2c92b7255e57973eaccdec529f107ab0d3
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

FIRMADO	**12 / 13 / 2024** 17:28:19 UTC	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.104.228
FIRMADO	**12 / 13 / 2024** 17:34:28 UTC	Firmado por Leonor Gómez Otegui (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.242.211
VISTO	**12 / 13 / 2024** 17:46:17 UTC	Visto por Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.109
FIRMADO	**12 / 13 / 2024** 17:46:43 UTC	Firmado por Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.109
COMPLETADO	**12 / 13 / 2024** 17:46:43 UTC	Se completó el documento.